

San Carlos de Bariloche, 1 de julio del año 2026.

**VISTOS:** Los presentes autos caratulados: '[ACTOR\_1]' S/ LEY 4109, BA-00849-F-2026.

**RESULTA:** Que en fecha 06/04/2026 y 11/06/2026 mediante la resoluciones administrativas N° 056/26 y N° 107/26 respectivamente la Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia (en adelante SENAF) ha adoptado una Medida Excepcional de Protección de Derechos conforme lo previsto en el Art. 39 inciso h de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes (Ley N° 4109), consistente en alojamiento de '[ACTOR\_1]' en familia ampliada, quedando a cargo de su abuela la Sra. '[FAMILIAR\_1]' por el plazo de 45 días y luego se prorrogó la misma medida por el plazo de de 90 días.

Que se dio intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces en los términos del Art. 103 del CCyC, asumiendo funciones la Dra. Dolores Mazzante quien en su dictamen consigna "Tenemos presente la escucha realizada a la niña el 29.4.26 y que surge del informe acompañado por el ET "observándose a la niña en buenas condiciones generales y manifestando sentirse a gusto en su entorno actual" como lo referido respecto al inicio de las actuaciones de fondo respecto a la guarda de nuestra asistida. Que asimismo tenemos presente las manifestaciones de los progenitores en las entrevistas con el OP quienes aun no se han presentado en autos ni ha sido posible establecer estrategia que permita retomar la convivencia con la niña en cumplimiento de los cuidados que su desarrollo requiere. Entendemos se encuentran cumplidos los recaudos exigidos por el art. 161 del CPF, resultando la prorroga dispuesta proporcional a la finalidad perseguida, por lo que prestamos conformidad a la convalidación de la presente MEPD, solicitando así mismo la convalidación de la Disposición Nro. 056/2026."

Que del fundamento de la medida excepcional tomada por el Organismo Proteccional surge que "se encuentra a cargo de su abuela paterna, la Sra. '[FAMILIAR\_1]', quien realizo denuncia de violencia en su representación, donde indica que la madre de la niña ejerce violencia verbal y es negligente con los cuidados, ya que deja a la niña sola, así también denuncia que tiene consumo problemático. Se presenta la abuela con su nieta en este Organismo, se realiza entrevista, cuenta la Sra. '[FAMILIAR\_1]' que '[ACTOR\_1]' convive con ella de manera frecuente, explica que la madre es negligente de diversas maneras, por ejemplo ha estado sola en la vivienda por mucho tiempo sin supervisión adulta. Expresa que su hijo, padre de '[ACTOR\_1]', tampoco asume su

responsabilidad parental de manera comprometida."

Que habiéndose cursado notificaciones a los progenitores, no se han presentado a estar a derecho.

Que en fecha 29/04/2026, entrevisté personalmente a '[ACTOR\_1]' a tenor del Art. 12 de la CDN, en presencia de la Defensora de Menores e Incapaces, a fin de conocerlo de manera personal y recabar su opinión y sentir respecto al tema que lo involucra.

Que atento el estado de autos, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada por el Organismo Proteccional en los términos del Art. 164 s.s y c. c del Código Procesal de Familia.

**CONSIDERANDO:** Que para ello, he de tener en cuenta toda la normativa que nos rige respecto a los Niños, Niñas y Adolescentes, ello es la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109.

La medida excepcional adoptada por el Organismo Proteccional, lo fue fundada en la Ley 26.061 y la Ley Provincial N° 4109, considerando la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba '[ACTOR\_1]'.

Se le ha garantizado en atención a su edad y grado de madurez de '[ACTOR\_1]' su derecho de ser oído en autos, conforme surge del acta del audiencia a tenor del Art. 12 de la CDN, de fecha 29/04/2026 celebrada oportunamente con la presencia de la Defensora de Menores.

Que tras un exhaustivo análisis del acto administrativo adoptado por el Organismo Proteccional, considerando el contenido el informe que lo integra, surge que la medida adoptada satisface los requisitos de legalidad exigibles, en tanto se encuentra debidamente motivado, guarda proporcionalidad con la finalidad protectoria que persigue y respeta las garantías del debido proceso.

Corresponde señalar que nos encontramos ante un acto causado, toda vez que concurre una situación objetiva que lo sustenta: la necesidad de garantizar la protección integral y el bienestar general de '[ACTOR\_1]'.

En consecuencia, y considerando que la medida adoptada reúne los presupuestos jurídicos para legalizar la medida, que resulta conforme el Interés Superior del niño, y conf. lo prescripto por el art. 9.1 de la Convención de los Derechos del Niño, y los arts. 39 y 40 de la Ley n° 26061 y Ley D n° 4109, a lo que se adiciona que la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente ha emitido dictamen favorable a su convalidación. Por ello, **RESUELVO: I)** Convalidar la medida excepcional dispuesta por el Organismo Proteccional conforme surge de la Disposición N° 056/26 y N° 107/26 de

fechas 06/04/2026 y 11/06/2026 respecto de '[ACTOR\_1]' DNI '[DNI\_ACTOR\_1]' bajo la modalidad consistente en alojamiento en familia ampliada, quedando a cargo de su abuela la Sra. '[FAMILIAR\_1]' por el plazo de 45 días y luego se prorrogó la misma medida por el plazo de de 90 días, esta última contando desde el día 11/06/2026.

**II)** Hágase saber al Organismo Proteccional que deberá continuar actuando conforme a las obligaciones que la ley le impone a los fines de garantizar la superación de situaciones de vulneración de derechos del niño y teniendo especialmente en cuenta que las medidas implementadas resultan ser de última ratio, limitada en el tiempo y que se deberán realizar las gestiones necesarias para procurar que el niño permanezca en un ámbito familiar revirtiendo la situación que da origen a las mismas.

Asimismo, el organismo técnico deberá informar en tiempo oportuno, sobre el cese o la eventual renovación de la medida, debiendo detallar las estrategias de seguimiento y las acciones concretas desplegadas con miras a poner fin a la excepcionalidad de la misma.

**III)** Protocolizar y notificar la presente a través del Sistema de Gestión Judicial de conformidad con lo dispuesto por los arts. 120 y 138 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro y mediante cedula en caso de corresponder.

**Laura Clobaz**

**Jueza**